

RV: Generación de Tutela en línea No 778519

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/04/2022 16:29

Para: Repcionprocesospenal <repcionprocesospenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Tutela primera instancia

DIEGO HOYOS NOGUERA

De: Repcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 4:21 p. m.

Para: liz_1114@outlook.es <liz_1114@outlook.es>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 778519

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO



Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC
 DesajBCA



3532666 Ext:



| cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.



De: Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 15:34

Para: Repcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; liz_1114@outlook.es <liz_1114@outlook.es>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 778519

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 778519

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: DIEGO HOYOS NOGUERA Identificado con documento: 16620033

Correo Electrónico Accionante : liz_1114@outlook.es

Teléfono del accionante : 3176872188

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO- Nit: ,

Correo Electrónico: secsedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá (C), 07 de abril de 2022

Señores:

OFICINA DE REPARTO

Bogotá D.C. – Cundinamarca

E. S. D.

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE COLOMBIA**

ACCIONANTE: DIEGO HOYOS NOGUERA

ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Atento Saludo.

DIEGO HOYOS NOGUERA, mayor de edad, me identifico civilmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Popayán (C), con correo electrónico liz_1114@outlook.es y número celular 317-6872188, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la petición y al mínimo vital, derechos fundamentales los cuales considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Fundamento mi petición en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Soy propietario legitimo de la maquina tipo retroexcavadora de las siguientes características:

PLACAS: MC167296

ESTADO: ACTIVO

CLASE: RETROEXCAVADORA

TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

MARCA: KING MAX

LINEA: XE215C

MODELO: 2012
CARROCERÍA: CONSTRUCCIÓN
PESO: 21500 KG
LARGO: 9570mm
ALTO. 2990mm

COLOR: NARANJA
ANCHO: 2990mm
NÚMERO DE MOTOR: XXXXX
NÚMERO DE SERIE: XCMG102150BBN2513*

SEGUNDO: Que mediante petición radicada de manera electronica al correo institucional secsedtrbsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, el día 14 de diciembre de 2021, acusando recibido el mismo día, solicité que se me hiera la entrega **INMEDIATA** de la maquinaria amarilla ya descrita, al ser yo, el propietario legitimo de esa maquina y de buena fe; dando respuesta el día 16 de febrero de 2022, mediante mensaje electronico, donde se me comunico que “*(...) reitérese que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 24 de enero de este año, proferida por este despacho, en el cual se dio respuesta a igual pretensión en los siguientes términos: “anéxese para que haga parte del presente trámite el escrito con sus anexos, radicado por el señor Diego Hoyos Noguera, quien es un tercero interesado en este proceso, y comuníquesele que las diligencias aún se encuentran en el despacho pendientes para resolver el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de Juan Carlos Tovar Martínez, contra la sentencia proferida el 26 de agosto de 2020, mediante la cual el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, declaró la extinción del derecho de dominio sobre la retroexcavadora, modelo 2012 , serial 6BG1-284496, número de serie XCMG102150BBN2513, por lo que, el Registro en Sala a consideración de los demás magistrados que la integran y posterior aprobación de la misma se hará teniendo en consideración nuestra carga laboral y la resolución prevalente de otros asuntos como (tutelas, habeas corpus y peticiones), que por mandato legal requieren de una pronta respuesta; adicionalmente, debe tenerse en cuenta que esta Sala es la única a nivel nacional que atiende asuntos de extinción de dominio, al no haberse implementado las demás dispuestas por el legislador, en los diferentes tribunales del país, sin perjuicio de lo anterior se hará en el menor tiempo posible”*”

TERCERO: Tal y como consta en el respectivo Certificado de Tradición expedida por la Secretaria de Transito y Movilidad del municipio de Puerto Tejada, donde en sus partes pertinentes se avizora que, en el historial de trámites la matrícula se encuentra a mi nombre Diego Hoyos Noguera identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.620.033, donde soy propietario actual de la maquinaria, la cual no presenta pignoraciones ni pendientes judiciales, así como también se puede constatar en la Tarjeta de Registro de Maquinaria N° 73414, expedida por el Ministerio de Transporte, donde se acredita que yo soy el propietario de la mencionada maquinaria.

CUARTO: La respuesta dada por el H. Tribunal, no resolvio de fondo mi petición presentada.

QUINTO: Además se debe tener en cuenta que, han transcurrido más de un año desde que H. Tribunal esta conociendo de este asunto y aún no hay un pronunciamiento hacerca de mi maquina, causandome perdidas económicas notables, entiendase, que yo dependo de esta maquina para mi sustento y el de mi núcleo familiar.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

❖ PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CASO CONCRETO:

El inciso primero del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho que tiene toda persona de reclamar ante los jueces, por si misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos resulten amenazados o vulnerados, mediante un procedimiento preferente y sumario.

Asimismo, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que toda persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, podrá ejercer la acción de tutela por sí mismo, o a través de representante.

❖ DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Es fundamento Constitucional el artículo 23 superior, consagratorio del derecho fundamental al **Derecho de Petición**, el cual determina que toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades y a obtener pronta resolución.

Como se menciona en las sentencias T-165 de abril 01 de 1997 Corte Constitucional Sala Quinta de revisión:

"Se tiene por establecido, con base en texto constitucional, que la prontitud de la resolución también hace parte esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución. La respuesta dada debe además resolver el asunto planteado – siempre y cuando la autoridad ante la cual se hace la petición tenga competencia para ello y no esté previsto un procedimiento especial para resolver la cuestión, caso este último, por ejemplo, de los asuntos que deben resolver los jueces en ejercicio de la labor ordinaria de administrar justicia -, es decir, que no se admiten respuestas evasivas, o la simple información de que el asunto se encuentra "en trámite", pues ello no se considera una respuesta.

En efecto ha de hacerse un juicio lógico comparativo entre lo pedido y lo resuelto, para establecer claramente si se trata o no de una verdadera contestación”

(Subrayado y en negrita fuera del texto original).

Sentencia T-206 de abril 26 de 1.997 Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión:

"Para esta Sala, las respuestas evasivas o las simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen el derecho de petición, pues en realidad, mediante ellas, la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución.

En efecto, la respuesta aparente pero que en realidad no niega ni concede lo pedido, desorienta al peticionario y le impide una mínima certidumbre a cerca de la conducta que debe observar frente a la administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes: no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad de que sea fallida.

(Subrayado y en negrita fuera del texto original).

Se tiene además como derecho fundamental vulnerado al **MÍNIMO VITAL**, consagrado en el artículo 53 de nuestra Constitución Política, donde nos ilustra que la ley correspondiente tendrá en cuenta los siguientes principios mínimos fundamentales, siendo uno de ellos, la remuneración mínima vital y móvil.

En el Estado Social de derecho, en el que nos encontramos, el mínimo vital aparece como una condición que no sólo debe garantizársele al trabajador, sino en general a cualquier persona que sea parte de dicho Estado, como se menciona en la sentencia T-1046 de 2012, donde se recoge lo dicho y se reitera que la garantía de los elementos de este mínimo vital, *"posibilitan el mantenimiento de la dignidad del individuo como principio fundante del ordenamiento jurídico constitucional"*

Por lo anterior, considero que se me han vulnerado mis derechos fundamentales, toda vez que, no se dio una respuesta de fondo a mi petición, esto es, la entrega de mi maquinaria, habiendo anexado la totalidad de los documentos que acreditan que soy propietario de la misma, atendiendo también que dicho bien es mi sustento económico y el de mi núcleo familiar.

III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor (a) Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la entidad accionada que:

Se ordene al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, hacer la entrega de la maquina tipo RETROEXCAVADORA, marca KING MAX, línea XE215C, modelo 2012, toda vez que, soy el propietario legítimo de la misma.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS

Téngase como tales:

1. Copia de la petición del 14 de diciembre de 2021

2. Copia de la respuesta emitida por el H. Tribunal del 16 de febrero de 2022
3. Copia de tarjeta de Registro de Maquinaria
4. Copia del Certificado de Tradición de la Maquinaria
5. Copia de mi cedula de ciudadanía

V. JURAMENTO

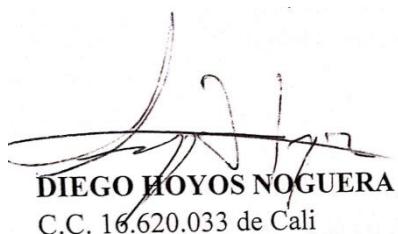
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VI. NOTIFICACIONES

Atendiendo a la virtualidad, recibiré notificaciones al correo electrónico liz_1114@outlook.es o al abonado celular 317-6872188.

Le pido señor (a) Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Atentamente,



DIEGO HOYOS NOGUERA
C.C. 16.620.033 de Cali

Popayán, diciembre de 2021

Honorble:

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: SOLICITUD DE ENTREGA **INMEDIATA** DE MAQUINARIA AMARILLA, MARCA KING MAX, LINEA XE215C

Rad.: 760013120001201700053-00

Propietario: DIEGO HOYOS NOGUERA

Atento Saludo.

DIEGO HOYOS NOGUERA, mayor de edad, me identifico civilmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Popayán, actuando en nombre propio, comedidamente me permito del presente memorial, solicitar entrega **INMEDIATA** de la maquinaria tipo RETROEXCAVADORA, marca KING MAX, línea XE215C, de mi propiedad, teniendo en cuenta que:

Soy propietario de buena fe, de la maquina tipo retroexcavadora de las siguientes características:

PLACAS: MC167296

ESTADO: ACTIVO

CLASE: RETROEXCAVADORA

TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

MARCA: KING MAX

LINEA: XE215C

MODELO: 2012

COLOR: NARANJA

CARROCERÍA: CONSTRUCCIÓN

ANCHO: 2990mm

PESO: 21500 KG

NÚMERO DE MOTOR: XXXXX

LARGO: 9570mm

NÚMERO DE SERIE: XCMG102150BBN2513*

ALTO. 2990mm

NÚMERO IMPORTACIÓN: XXXX

Soy propietario legitimo y de buena fe, tal y como consta en los anexos que se han adjuntado en las diferentes peticiones que he presentado mediante apoderado judicial.

Han transcurrido más de un año desde que su H. Despacho esta conociendo de este asunto y aún no hay un pronunciamiento hacerca de mi maquina, causandome perdidas económicas notables, entiendase, que yo dependo de esta maquina para mi sustento y el de mi núcleo familiar y en aras de no seguir ocasionandome este detrimiento económico, respetuosamente, le solicito a su H. Despacho que se me haga la entrega **INMEDIATA** de la maquinaria amarilla ya descrita, al ser yo, el propietario legal de esa maquina y de buena fe.

Agradeciendo su atención y su pronta respuesta, podre ser notificado al correo electrónico liz_1114@outllok.es o al celular 317-6872188.

Atentamente,



DIEGO HOYOS NOGUERA
C.C. 16.620.033 de Cali

SB

Secretaria Sala Extincion Dominio ...
Tribunal Superior - Seccional
Bogota
Para: Lizeth Fernanda Suarez
Mar 14/12/2021 16:51

Acuso recibido.
cordialmente,

Edgardo Mauricio Ardila Hernández
Escribiente
Sala de Extinción de Dominio
Tribunal Superior de Bogotá
(571) 4233390 ext 8385
Avenida Calle 24 No.- 53 - 28 -Oficina 310 -
Torre C
Bogotá - Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala de Extinción de Dominio
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida La Esperanza Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 310

La recepción de mensajes de correo electrónico en este buzón es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - días hábiles en horario reglamentario.-

OFICIO n.º EMAH - 0156 / COMUNICOLE
AUTO RESPUESTA / EXTINCION DE DOMINIO
/ RAD. 760013120001-2017-00053-01 /
AFECTADOS: JUAN CARLOS MARTINEZ



Edgardo Mauricio Ardila

...

Hernandez

Para: Lizeth Fernanda Suarez

Mié 16/02/2022 10:39

¡CONFIRMAR RECIBIDO POR FAVOR!

SEÑORA
DIEGO HOYOS MOGUERA
PETICIONARIO
CIUDAD

Cordial saludo.

Me permito **comunicole auto** proferido
el **11 de febrero de 2022** por la **H.**
Magistrada María Idali Molina Guerrero dentro
del proceso de **Extinción
de Dominio** del asunto en el que **dispuso**:

De acuerdo con el informe que antecede, anéxese para que haga parte del presente trámite el nuevo memorial, suscrito por el señor *Diego Hoyos Noguera*, quien es un tercero interesado en este proceso, y como quiera que las circunstancias procesales no han variado, reitérese que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 24 de enero de este año, proferido por este despacho, en el cual se dio respuesta a igual pretensión en los siguientes términos:

"anéxese para que haga parte del presente trámite el escrito con sus anexos, radicado por el apoderado del señor Diego Hoyos Noguera, quien es un tercero interesado en este proceso, y comuníquesele que las diligencias aún se encuentran en el despacho pendientes para resolver el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de Juan Carlos Tovar Martínez, contra la sentencia proferida el 26 de agosto de 2020, mediante la cual el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, declaró la extinción del derecho de dominio sobre la retroexcavadora, modelo 2012, serial 6BG1-284496, número de serie XCMG102150BBN2513, por lo que, el registro en Sala a consideración de los demás magistrados que la integran y posterior aprobación de la misma se hará teniendo en consideración nuestra carga laboral y la resolución prevalente de otros asuntos como (tutelas, habeas corpus y peticiones), que por mandato legal requieren de una pronta respuesta; adicionalmente, debe tenerse en cuenta que esta Sala es la única a nivel nacional que atiende asuntos de extinción de dominio, al no haberse implementado las demás dispuestas por el legislador, en los diferentes tribunales del país, sin perjuicio de lo anterior se hará en el menor tiempo posible."

Cordialmente,

EDGARDO MAURICIO ARDILA HERANDEZ
Escribiente Sala de Extinción de Dominio
Tribunal Superior de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.620.033**

HOYOS NOGUERA

APELLIDOS

DIEGO

NOMBRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA

Libertad y Orden

NO. 73414

No. DE REGISTRO

MC167296

MARCA

KING MAX

LÍNEA

XE215C

AÑO MODELO

2012

TIPO DE MAQUINARIA

CONSTRUCCIÓN

CLASE

RETROEXCAVADORA

No. SERIE

XCMG102150BBN2513*

COLOR(ES)

NARANJA

No. MOTOR

RODAJE

ORUGAS

PESO Y MEDIDAS SIN ACCESORIOS

PESO

21500 Kg

ALTO

2990 mm

ANCHO

2990 mm

LARGO

9570 mm

PROPIETARIO APPELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

HOYOS NOGUERA DIEGO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 16.620.033



FECHA DE NACIMIENTO

30-MAR-1956

CALI
(VALLE)

LUgar DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

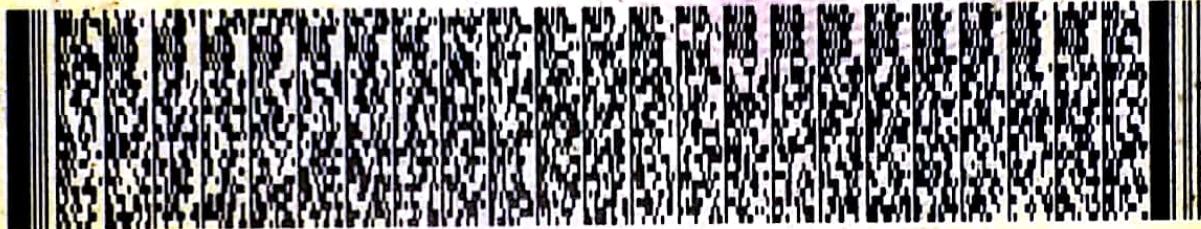
A+
G.S. RH

M
SEXO

02-JUN-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Tor
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1100100-00193056-M-0016620033-20091101

0017630354A 1

33421669

INSTITUCIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOCATARIO APELLIDO(S) NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
STRIA TTO MCPAL PUERTO TEJADA



FECHA REGISTRO

25-09-2020

FECHA EXPEDICIÓN

25-09-2020

FECHA VENCIMIENTO

ORIGEN

IMPORTACIÓN

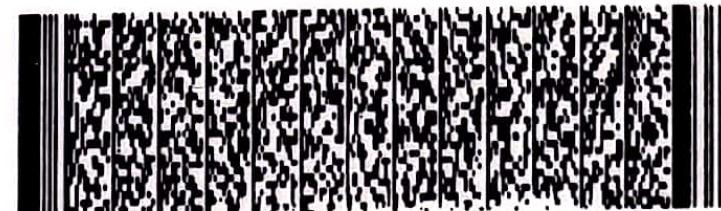
DEC. IMPORTACIÓN

482012000553673

FECHA DE LEVANTE

20/12/2012

COSMO-ID-L3-19



ESTA TARJETA ES NACIONAL

TM0700004904

	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA NIT: 891.500.580 - 9 SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD	Código: 152-280 Versión: 1 Página 1 de 1 Fecha de Emisión: 29/11/2013 CERTIFICADO DE TRADICION Código Postal: 191501

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD
MUNICIPAL A PETICION DEL INTERESADO**

C E R T I F I C A:

Que en esta entidad reposa el historial del vehículo el cual presenta las siguientes características:

PLACA:	MC167296	ESTADO:	ACTIVO
CLASE:	RETROEXCAVADORA	TIPO DE SERVICIO:	PARTICULAR
MARCA:	KING MAX	LINEA:	XE215C
MODELO:	2012	COLOR:	NARANJA
CARROCERÍA:	CONSTRUCCION	ANCHO:	2990mm
PESO	21500 kg	NÚMERO MOTOR:	XXXXX
LARGO:	9570mm	NÚMERO SERIE:	XCMG102150BBN2513*
ALTO:	2990mm	NÚMERO IMPORTACION:	XXXX

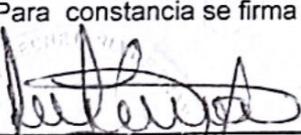
HISTORIAL DE TRÁMITES: SEPTIEMBRE DE 2020 MATRICULA INICIAL A NOMBRE DE: DIEGO HOYOS NOGUERA.

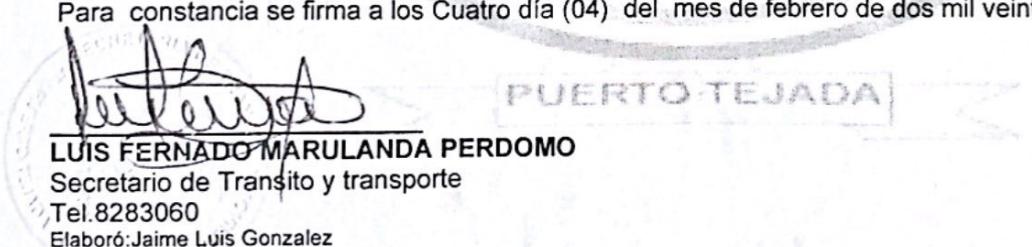
PROPIETARIO ACTUAL: DIEGO HOYOS NOGUERA CC. 16620033

PRESENTA PIGNORACIONES: NO

PRESENTA PENDIENTE JUDICIALES: NO

Para constancia se firma a los Cuatro día (04) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)


LUIS FERNANDO MARULANDA PERDOMO
 Secretario de Transito y transporte
 Tel.8283060
 Elaboró:Jaime Luis Gonzalez


PUERTO TEJADA